INAIP



## PROCEDIMIENTO DE OUEJA QUEJOSO: SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

### **ANTECEDENTES**

presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la cual fue marcada con el número de folio 601311, siendo que en ella requirió:

"SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL PRIMER INFORME DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE KANASIN (SIC) ASI (SIC) COMO SU FECHA DE PRESENTACION,POR (SIC) SU ATENCION (SIC) GRACIAS (SIC)"

**SEGUNDO.-** Mediante resolución emitida el dos de agosto del año en curso, la Unidad de Acceso obligada determinó:

"... LA UNIDAD DE ACCESO DEL MUNICIPIO DE KANASIN (SIC), PONE A DISPOSICION (SIC) DEL PARTICULAR LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA, ACLARANDO QUE ESTA (SIC) NO SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DIGITAL, POR LO QUE SE ENTREGARA (SIC) EN EL ESTADO EN QUE FISICAMENTE (SIC) SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO ALA (SIC) INFORMACION (SIC) PUBLICA DE KANASIN (SIC)."

TERCERO.- En fecha dos de agosto de dos mil once el presentó un escrito que fue marcado con el folio 29/2011, a



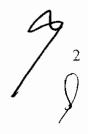
## PROCEDIMIENTO DE OUEJA QUEJOSO: SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN: EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, prevista en la fracción V, parte in fine, del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"MI SOLICITUD DE INFORMACION CON EL FOLIO 601311 DE ALGUNA FORMA SE ME ESTA CONDICIONANDO EL ACCESO YA QUE NO ESTA A DISPOSICION PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET Y SOLO SE ME PROPORCIONARA FISICAMENTE EN COPIAS FOTOSTATICAS ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LAS OFICINA (SIC) DE LA UMAIP EN KANASIN ,POR (SIC) LO QUE AGRADECERIA SEA ESCANEADA Y ENVIADA A MI CUENTA DE CORREO YA QUE ME ES IMPOSIBLE ACUDIR DIRECTAMENTE A DICHO MUNICIPIO Y CONSIDERO QUE ESTA INFORMACION DEBE ESTAR PARA SU CONSULTA EN INTERNET COMO LO MARCA EL ART. 9 DE LA LEY..."

presentó un escrito que fue marcado con el folio 30/2011, a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, prevista en la fracción V, parte in fine, del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"MI SOLICITUD DE INFORMACION CON EL FOLIO 601311 DE ALGUNA FORMA SE ME ESTA CONDICIONANDO EL ACCESO YA QUE NO ESTA A DISPOSICION PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET Y SOLO SE ME PROPORCIONARA FISICAMENTE EN COPIAS FOTOSTATICAS ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LAS OFICINA (SIC) DE LA UMAIP EN KANASIN, POR (SIC) LO QUE AGRADECERIA SEA ESCANEADA Y ENVIADA A MI CUENTA DE CORREO YA QUE ME ES IMPOSIBLE ACUDIR DIRECTAMENTE A DICHO MUNICIPIO Y





PROCEDIMIENTO DE QUE M QUEJOSO: SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

# CONSIDERO QUE ESTA INFORMACION DEBE ESTAR PARA SU CONSULTA EN INTERNET COMO LO MARCA EL ART. 9 DE LÁ LEY..."

QUINTO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado con su escrito de fecha dos del propio al mes y año, marcado con el folio 29/2011, mediante el cual interpuso queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió quedando marcada con el número 53/2011; de igual forma, se dio vista a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiese las constancias que justificaran el trámite realizado para atender lo demandado por el ciudadano; ulteriormente, se turnó el asunto al Licenciado en Derecho Miguel Castillo 🐒 Martínez Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al con su escrito de fecha dos del propio mes y año, marcado con el folio 30/2011, mediante el cual interpuso queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió quedando marcada con el número 54/2011; de igual forma, se dio vista a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles





•

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN:
EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiese las constancias que justificaran el trámite realizado para atender lo demandado por el ciudadano; ulteriormente, se turnó el asunto al Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1576/2011 y por cédula, en fecha ocho de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Quinto.

**OCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1577/2011 y por cédula, en fecha ocho de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Sexto.

**NOVENO.-** En fecha once de agosto de dos mil once, con relación al expediente 53/2011, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, presentó ante el Instituto las constancias en cumplimiento a la vista que se le hiciere por diverso proveído de fecha tres del mes y año referidos, advirtiéndose de su oficio sin número, las siguientes manifestaciones:

"4.- QUE AUN (SIC) ASÍ, AL SABER DE LA QUEJA DEL PARTICULAR POR MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL INAIP DEL ESTADO EL PASADO CINCO DE AGOSTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y SERVIDOR, SE PONE EN CONTACTO CON EL PARTICULAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ΕN RESPALDO DIGITAL. VÍΑ ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, A LO QUE SE ENTREGA ACUSE DE RECIBO FUNDAMNETANDO (SIC) ESTE DICHO. 5.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS QUE HAN SIDO REQUERIDOS POR EL PARTICULAR (SIC)"





..."

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

**DÉCIMO.-** En fecha once de agosto de dos mil once, con relación al expediente 54/2011, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, presentó ante el Instituto las constancias en cumplimiento a la vista que se le hiciere por diverso proveído de fecha tres del mes y año referidos, advirtiéndose de su oficio sin número, las siguientes manifestaciones:

"4.- QUE AUN (SIC) ASÍ, AL SABER DE LA QUEJA DEL PARTICULAR POR MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL INAIP DEL ESTADO EL PASADO CINCO DE AGOSTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y SERVIDOR, SE PONE EN CONTACTO CON EL PARTICULAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RESPALDO DIGITAL, VÍA CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, A LO QUE SE ENTREGA ACUSE DE RECIBO FUNDAMENTADO (SIC) ESTE DICHO.

5.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS QUE HAN SIDO REQUERIDOS POR EL PARTICULAR.

UNDÉCIMO.- En el expediente de queja 53/2011, por acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada con su oficio sin número, de fecha diez del propio mes y año, y constancia adjunta, en cumplimiento a la vista señalada en el antecedente Quinto; por otra parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio sin número, de fecha doce de agosto del año en curso y anexo, mediante los cuales remitió copia simple de la solicitud marcada con el folio 116711 en la que el

realizó diversas manifestaciones sobre el expediente previamente citado y el diverso 54/2011, y toda vez que ambos expedientes fueron radicados y tramitados por cuerda separada (en distintos procedimientos), se ordenó la expedición de una copia certificada del oficio aludido y de dicha solicitud, con el objeto de que fuesen remitidas al procedimiento 54/2011 y los originales engrosados al presente; ulteriormente, en virtud que del análisis efectuado a la solicitud en comento se advirtió que *el quej*oso







PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN: EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

manifestó encontrarse satisfecho con la respuesta que la Unidad de Acceso le otorgó y por ello dio por resuelta su solicitud; esto es, se desistió del procedimiento que nos atañe, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió al ciudadano para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, acudiese a las oficinas del Instituto a ratificarse de las manifestaciones vertidas en su solicitud 116711, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el procedimiento de queja seguiría el trámite procesal respectivo.

**DUODÉCIMO.-** En el expediente de queja 54/2011, por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil once se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio sin número, de fecha diez del propio mes y año, y constancia adjunta, en cumplimiento a la vista señalada en el antecedente Sexto; por otra parte, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio sin número, de fecha doce de agosto del año en curso y anexo, mediante los cuales el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, remitió copia simple de la solicitud marcada con el folio 116711 en la que el realizó diversas manifestaciones sobre el expediente 54/2011; asimismo, en razón que del análisis efectuado a la solicitud se advirtió que el quejoso manifestó encontrarse satisfecho con la respuesta que la Unidad de Acceso compelida le diera a su solicitud de acceso y por ende la diera por resuelta, es decir, que el particular se desistió del procedimiento que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió al ciudadano para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, acudiese a las oficinas del Instituto a ratificarse de las manifestaciones vertidas en su solicitud 116711, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el procedimiento de queja seguiría el trámite procesal respectivo.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1671/2011 y por cédula en fecha veintiséis y veinticinco de agosto de dos mil once se notificó a la





PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUGATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Undécimo.

**DECIMOCUARTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1672/2011 y por cédula en fecha veintiséis y treinta y uno de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Duodécimo.

DECIMOQUINTO.- Con relación al expediente 53/2011, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil once, en virtud que del marco jurídico que regula la tramitación de los procedimientos de queja sustanciados por el Consejo General del Instituto no se advierte la existencia de la figura o institución jurídica denominada acumulación, ni tampoco la supletoriedad que remita a la aplicación de una norma diversa para establecer dicha figura, el Organo Colegiado que suscribe, con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita de conformidad al artículo 17 Constitucional, y a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, consideró que debía operar la figura de la acumulación, siempre y cuando se actualizaran los requisitos necesarios para su declaración; así, de la imposición efectuada a los autos de los expedientes de queja marcados con los números 53/2011 y 54/2011 se dedujo que entre ellos existe identidad de personas, cosas y acción, toda vez que al haber realizado una consulta física y un análisis pormenorizado a las documentales remitidas por la autoridad obligada en dichos expedientes, se coligió que se surtieron los extremos de la acumulación, en razón de que en ambos el quejoso es el a responsable, la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; la resolución es de fecha dos de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 601311, y el particular, en uno y otro, instó al Instituto a vigilar el cumplimiento de la Ley por inobservancias detectadas, ameritando la unidad de proceso, por lo que resultó pertinente declarar la acumulación de los autos del procedimiento de queja marcado con el número 54/2011 a los del presente (53/2011), siendo el caso que la resolución de este último asunto resolvería en el mismo acto la sustancia del acumulado; por otra





PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

parte, se hizo constar que el treinta de agosto de dos mil once feneció el término de tres días hábiles otorgado al particular por acuerdo de fecha diecisiete del propio mes y año sin que se presentara al Instituto para ratificarse de las manifestaciones vertidas en la solicitud 116711; a la vez, si bien hubiere procedido hacer efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo en cita, lo cierto es que este Órgano Colegiado logró comunicarse con el quejoso vía telefónica, resultando que informó su imposibilidad para asistir a la práctica de la diligencia y solicitó que la misma se realizara en las oficinas que ocupan su centro de trabajo; por lo anterior, y con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva conforme al artículo 17 de la Constitución, se ordenó la práctica de la diligencia el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once en las oficinas donde labora el particular, autorizando para ello a la Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, Secretaria Técnica del Instituto.

**DECIMOSEXTO.-** En cuanto al expediente 54/2011, por acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, con motivo del diverso proveído emitido en el procedimiento de queja 53/2011 se hizo constar la acumulación del primer expediente en cuestión a los autos de este último por existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**DECIMOSÉPTIMO.** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1828/2011 y personalmente, en fecha veinte de septiembre de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Decimoquinto.

**DECIMOCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1829/2011, en fecha veinte de septiembre de dos mil once y por estrados, se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Decimosexto.

**DECIMONOVENO.-** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, con motivo del acuerdo emitido el trece de septiembre del presente año en los autos del procedimiento de queja radicado bajo el número 53/2011 y su acumulado 54/2011, la Secretaria







PROCEDIMIENTO DE OUEJA.

QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

Técnica del Instituto hizo constar a través del acta respectiva que se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Mérida, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia relativa a tener por ratificado al de las manifestaciones vertidas mediante la solicitud 116711, en otras palabras, de su conformidad con la respuesta que la Unidad de Acceso compelida le diera a su solicitud marcada con el folio 601311, siendo el caso que el quejoso se encontraba en la recepción del inmueble y procedió a identificarse con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral; asimismo, manifestó expresamente que era su voluntad ratificarse de todas y cada una de las declaraciones expuestas en la primera de las solicitudes en cita, reiterando que era su deseo desistirse del medio de impugnación que nos ocupa y de su acumulado, toda vez que el motivo que dio origen a su queja fue subsanado por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por lo que se encontraba plenamente satisfecho con la información que le fue proporcionada.

VIGÉSIMO .- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en virtud del estado procesal que guardaba el presente procedimiento y en razón que de la diligencia de fecha veintiuno del propio mes y año se tuvo por ratificado al particular de todas y cada una de las declaraciones externadas en su solicitud 116711, es decir, su desistimiento de las quejas 53/2011 y su acumulado 54/2011, el Órgano Colegiado que suscribe concluyó que contaba con los elementos necesarios para resolver el asunto, por lo que se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo se emitiere la resolución correspondiente, y toda vez que mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil once, con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita conforme al artículo 17 Constitucional, a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, se acordó la acumulación del expediente 54/2011 al diverso 53/2011 y en consecuencia se determinó que el primero se resolvería en los autos del segundo corriendo así la suerte de este último, se estableció que la ponencia del Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores asignada en el proveído de admisión del expediente acumulado (54/2011) quedó sin efectos y por ello la presentación del



here is an

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: ANTONIO E
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, TOCATAN.
EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

proyecto respectivo lo realizaría el Consejero Ponente designado en el acuerdo de admisión del procedimiento de queja 53/2011, esto es, el Consejero Presidente, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1839/2011, en fecha tres de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Vigésimo.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a los escritos presentados ante este Instituto en fecha dos de agosto de dos mil once por el se observa que las quejas fueron interpuestas contra la entrega de información en



PROCEDIMIENTO DE QUEJA...

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUGATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

modalidad distinta a la solicitada, que se determinó en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, toda vez que la requirió en versión electrónica (archivo digital), pero la autoridad la puso a su disposición en copia simple.

Al respecto, por acuerdos de fecha tres de agosto del presente año, se determinó en el expediente 53/2011 y en el 54/2011 que los ocursos en comento reunieron los requisitos previstos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

V. CUANDO AL REALIZARSE LA ENTREGA DE ALGUNA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL PARTICULAR NO ESTÉ CONFORME CON EL COSTO O LA <u>MODALIDAD</u> DE DICHA ENTREGA;"

Admitidas las quejas, se dio vista al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que manifestara dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de dichos acuerdos lo que a su derecho conviniere y a la vez remitiera las constancias que justificaran el trámite efectuado para atender la solicitud del ciudadano.

Así las cosas, en fecha diecisiete de agosto de dos mil once, tanto en el expediente de queja 53/2011 como en el 54/2011 se acordó tener por presentado en





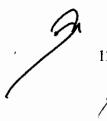
PROCEDIMIENTO DE OUE IA QUEJOSO: SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

tiempo al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con sus oficios sin número, de fecha diez del propio mes y año, y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a las vistas señaladas en el párrafo que precede.

Asimismo, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil once, dictado en el expediente 53/2011, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 54/2011 a los autos del primero señalado, pues con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita de conformidad al artículo 17 Constitucional, y a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto consideró que debía operar la figura de la acumulación, toda vez que de la imposición efectuada a los autos de los expedientes en cuestión se dedujo que entre ellos existe identidad de personas, cosas y acción, surtiéndose los extremos de la figura jurídica aludida, ello en razón de que en ambos el quejoso es el la responsable, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; la resolución es de fecha dos de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 601311, y el particular, en uno y otro, instó al Instituto a vigilar el cumplimiento de la Ley por inobservancias detectadas, ameritando la unidad de proceso; en consecuencia, la resolución emitida en el expediente 53/2011 resolverá en el mismo acto la sustancia del acumulado.

Establecido lo anterior, se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, conviene precisar que en cumplimiento a las vistas que se le dieren a la Unidad de Acceso recurrida por acuerdos de fecha tres de agosto de dos mil once, remitió al Instituto los oficios sin número, de fecha diez del propio mes y año, en los cuales manifestó expresa y sustancialmente lo siguiente: "4.- ... al saber de la queja del particular por medio de la notificación del INAIP del estado (sic) el pasado cinco de agosto, el titular de la unidad de acceso y servidor, se pone en contacto con el particular para proporcionar la información solicitada en respaldo digital, vía correo electrónico







PROCEDIMIENTO DE OUEJA

QUEJOSO: SLUETO OBL

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, TOCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

proporcionado, a lo que se entrega acuse de recibo... 5.- Que la unidad de acceso ha dado cumplimiento a la entrega de la información solicitada en los términos que han sido requeridos por el particular", y adjuntó al oficio referido la constancia de notificación del correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil once por medio del cual el particular contestó a la Unidad de Acceso que agradecía la atención a su solicitud por haber obtenido lo solicitado (Primer Informe de Gobierno Municipal de Kanasín del período 2010-2012).

De igual forma, de las constancias que obran en autos se observa que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública envió a este Órgano Colegiado el oficio sin número, de fecha doce de agosto de dos mil once, y anexo (solicitud 116711), a través de los cuales arguyó que recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI) una solicitud marcada con el folio 116711, advirtiendo que el diversas manifestaciones con relación al expediente 53/2011 y su acumulado 54/2011, siendo que del estudio efectuado a dicha solicitud se advierte que el hoy quejoso adujo: "... el día 9 de agosto del presente me fue enviado a mi correo el Primer Informe del Gobierno Municipal de Kanasín del período 2010-2012, por el ... Titular del UMAIP,informe (sic) que solicité mediante los folios 601311,60111 (sic) y se generaron los expedientes 54/2011 y 53/2011. Sobre el particular y una vez resuelta mi solicitud,doy (sic) por atendida mi solicitud y agradecimiento a sus atenciones y cumplimiento a la ley...", argumentaciones de las cuales se desprendió que la Unidad de Acceso entregó al particular la información requerida en la modalidad de su interés, resultando satisfecha su pretensión.

En este sentido, con motivo de la solicitud 116711 remitida por el Titular de la Unidad de Acceso del Instituto, el diecisiete de agosto del año en curso el Consejo General acordó requerir al acceso de la motificación del acuerdo que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo acudiera a las oficinas del Instituto con el objeto de ratificarse de las manifestaciones vertidas en la citada documental, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el expediente seguiría el trámite procesal respectivo; pese a ello, el día señalado





PROCEDIMIENTO DE QUEJA

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN

EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

transcurrió sin que el ciudadano se apersonara al Organismo Autónomo para los fines indicados, y si bien hubiere procedido hacer efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo en cita, lo cierto es que este Órgano Colegiado logró comunicarse con el quejoso vía telefónica, resultando que informó su imposibilidad para asistir a la práctica de la diligencia y solicitó que la misma se realizara en las oficinas que ocupan su centro de trabajo, esto es, en el recinto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Coordinación Mérida.

QUEJOSO:

Por lo anterior, el Consejo General ordenó la práctica de la diligencia el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once a las diez horas con treinta minutos en las oficinas de labores del particular, autorizando para ello a la Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, Secretaria Técnica del Instituto, siendo que en la fecha y hora señaladas la citada funcionaria hizo constar a través del acta respectiva que se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Mérida, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia relativa a tener por ratificado al de las manifestaciones vertidas mediante la solicitud 116711, en otras palabras, de su conformidad con la respuesta que la Unidad de Acceso compelida le diera a su solicitud marcada con el folio 601311, resultando que el quejoso se encontraba en la recepción del inmueble, procedió a identificarse con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, y manifestó expresamente que era su voluntad ratificarse de todas y cada una de las declaraciones expuestas en la primera de las solicitudes en cita, toda vez que el motivo que dio origen a su queja fue subsanado por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por lo que se encontraba plenamente satisfecho con la modalidad de la información que le fue proporcionada.

Con todo lo expuesto, al efectuar el análisis concatenado tanto a la solicitud 116711 del ciudadano; a los argumentos vertidos por la Unidad de Acceso en su oficio sin número, de fecha diez de agosto de dos mil once; a la constancia de notificación vía correo electrónico en la cual el particular contestó a la Unidad de Acceso que agradecía la atención a su solicitud por haber recibido la información solicitada en la modalidad de su interés; y al acta de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, resulta evidente



PROCEDIMIENTO DE OLIFJA

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: NATA CITA.

EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

que al haber manifestado expresamente que "... el día 9 de agosto del presente me fue enviado a mi correo el Primer Informe del Gobierno Municipal de Kanasín del período 2010-2012, por el ... Titular del UMAIP,informe (sic) que solicité mediante los folios 601311,60111 (sic) y se generaron los expedientes 54/2011 y 53/2011. Sobre el particular y una vez resuelta mi solicitud,doy (sic) por atendida mi solicitud y agradecimiento a sus atenciones y cumplimiento a la ley..." y en razón de que en el acta en cita externó y firmó que era su deseo ratificarse de tales manifestaciones, ya que el motivo que dio origen a sus quejas fue subsanado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; ante tales hechos, se considera que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y"

Esto es así, pues siendo la pretensión del impetrante al interponer los procedimientos que hoy se resuelven, obtener un pronunciamiento por parte de esta autoridad resolutora mediante el cual se le constriñera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que proporcionara la información de su interés en la modalidad requerida, resulta obvio que al haberse corroborado dicha circunstancia, es decir, que ya obtuvo lo solicitado en la modalidad que indicó, puede concluirse que su pretensión se satisfizo.

15





PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

En mérito de lo anterior, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 53/2011 y su acumulado 54/2011 por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Como colofón, no se omite manifestar que independientemente de haberse actualizado en el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos de la materia, en el acta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once e adujo expresamente que era su deseo desistirse del procedimiento de queja que nos atañe y por ende de su acumulado 54/2011, reiterando que se encontraba plenamente satisfecho con la modalidad de la información que le fue proporcionada el nueve de agosto del año en curso con relación a su solicitud 601311.

Por lo antes expuesto y fundado se:

# RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el procedimiento de queja 53/2011 y su acumulado 54/2011 de conformidad a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil once, fungiendo como Ponente el primero de los





PROCEDIMIENTO DE QUEJA QUEJOSO

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN. EXPEDIENTE: 53/2011 y acumulado 54/2011.

nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión.

C. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ CONSEJERO PRESIDENTE C. P. ALVARO ENRIQUE/TRACONIS FLORES
CONSEJERO